Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos, y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Al no haberse dado cumplimiento con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad.

2°) Que contra esa decisión, la apelante deduce recurso de reposición. Aduce que el recurso de queja quedó suspendido hasta que fuera resuelto el beneficio de litigar sin gastos, el cual se encuentra en pleno trámite. Añade que la sentencia que decretó la caducidad de instancia no ha analizado debidamente la causa de la demora resultando un formalismo que atenta contra su derecho, no ajustándose a una recta interpretación de los hechos ni del derecho.

3°) Que el pedido de reposición resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la queja, resulta claro que para evitar la declaración de caducidad la apelante debía informar al Tribunal sobre el trámite de la carta de pobreza, en tanto la carga en juego tenía como objetivo demostrar el interés del recurrente en mantener viva la instancia.

4°) Que la falta de diligencia de la apelante resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde la última actuación -de fecha 15 de diciembre de 2022-, hasta la declaración de caducidad de la instancia extraordinaria –de fecha 3 de mayo de 2023-, pasaron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta, ni realizara actividad procesal alguna para mantener viva la instancia.

5°) Que, por lo demás, los argumentos vertidos por la recurrente resultan ineficaces para justificar su inactividad ante esta Corte.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por **Amalia Casbarien,** representada por el **Dr. Oscar López Serrot.**